

MEDIDAS DE GRACIA AMPLIADAS

UN real decreto publicado ayer sobre indulto general completa las medidas de gracia últimamente acordadas. A la ampliación de la amnistía, de cuyas disposiciones legales informábamos ayer hay que unir hoy estas medidas de indulto, cuyo campo de aplicación resulta mucho más amplio en cuanto al número de personas beneficiadas.

La ampliación de la amnistía ha consistido en abarcar los delitos de internacionalidad política y de opinión, aunque hubieran puesto en peligro la vida o la integridad de las personas. Los delitos de esta clase que incurrieran en esta situación habían quedado excluidos de la amnistía de 30 de julio de 1976. También se han reconsiderado los límites de la amnistía, por la heterogeneidad de los casos y el procedimiento para otorgarla en relación a determinados delitos contra la seguridad interior del Estado, reconociéndose el enfoque primordialmente político con que en tales casos hay que verificar la valoración de la justicia, equidad o conveniencia pública que orienten los criterios para otorgar la gracia.

DELITOS INCLUIDOS

ASI han quedado en todo caso incluidos en la amnistía, en los términos en que viene concedida, los delitos contra la seguridad interior del Estado, del Código Penal, delitos de rebelión, terrorismo, sedición, atentados, amenazas, desacatos, injurias y calumnias a las autoridades militares, ultrajes a la nación, su bandera o himno nacional, o injurias a los ejércitos o a instituciones, armas, clases o cuerpos determinados de los mismos, según el Código de Justicia Militar, así como los de terrorismo anexionados al Código Penal ordinario procedentes del Código de Justicia Militar, según real decreto ley de 4 de enero pasado.

El Gobierno podrá adoptar las decisiones que procedan, incluso la de decretar la libertad condicional de aquellos reclusos a los que resten menos de seis años para extinguir su condena, teniéndose en cuenta a estos efectos la conducta penitenciaria que observen los reclusos a partir de la entrada en vigor de este último real decreto ley de amnistía.

INDULTO GENERAL

EL indulto general que acaba de ser promulgado amplía, asimismo, las medidas de gracia a las penas impuestas o que pudieran imponerse por delito de intencionalidad política que quedaron excluidos de la anterior amnistía, y de indultos generales anteriores. Se concreta para estos casos el indulto en remitir el resto de la pena pendiente de cumplimiento a quienes no tuvieron una participación directa ni necesaria en los resultados lesivos del delito, y reduce en doce años la pena más grave impuesta a los demás.

También se concede un indulto general de la cuarta parte de las penas impuestas o que tuvieran que imponerse por todos los demás delitos, o sea, los delitos comunes cometidos hasta el día 15 de diciembre, fecha del referéndum. También se condonan las sanciones por faltas penitenciarias, y todos los reclusos que no consigan la inmediata libertad tendrán la posibilidad de disfrutar de libertad condicional o de redención de penas por el trabajo, valorando su conducta en prisión. Como mínimo el indulto lo será por un año de pena.

Con el propósito de que las medidas de gracia produzcan una plena reincorporación de los beneficiarios a la sociedad, todos los indultos se condicionan a que no se produzcan nuevos actos delictivos en el plazo de cinco años.

J. J. TOMAS MARCO